

# Consecuencias penales y administrativas de conducir en estado de ebriedad: «Un trago más sí importa»



**FREDDY ROJAS LÓPEZ**

Abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.  
Post Grado en Derecho Penal en la Universidad de Salamanca (España).  
Magíster en Derecho Penal por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.  
Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal.

## SUMARIO:

- I. A tener en cuenta: la ingesta y límites de alcohol en la sangre.
- II. La intervención policial.
- III. La prueba de alcoholemia.
- IV. La investigación penal.
  1. El delito de conducción en estado de ebriedad.
  2. La aplicación del principio de oportunidad.
- V. Ámbito administrativo.
- VI. Consideraciones finales.



Actualmente somos testigos de que nuestra sociedad aún no ha interiorizado el respeto por las normas de tránsito, prueba de ello son los continuos accidentes de tránsito que se producen a diario debido a que el conductor de un vehículo se encontraba en estado de ebriedad y porque muchas veces atendió al erróneo y temerario pensamiento de que nada le pasaría al conducir después de tomarse algunos tragos. Al respecto, en un intento de dar solución a este problema de relevante índole social, nuestro legislador ha establecido –a través del artículo 274 del Código Penal<sup>1</sup>– que se sancionará penalmente a todas aquellas personas que conduzcan un vehículo motorizado con la presencia de alcohol en su sangre mayor a 0.50 gramos/litro en el caso de vehículos particulares y 0.25 gramos/litro en caso de conducción de vehículos de transporte público. Asimismo, el legislador ha tenido a bien sancionar esta conducta en el ámbito administrativo considerándola en el Código de Tránsito y el Texto Único Ordenado de la misma norma, como una infracción MUY GRAVE.

En atención a lo establecido por el legislador y si observamos la manera en que se viene aplicando esta norma, podremos apreciar que la *ratio* no pretende solamente evitar la producción de accidentes de tránsito a consecuencia de conducir un vehículo en estado de ebriedad, sino principalmente, evitar el solo hecho de conducir en ese estado, pues aunque no se llegue a producir un accidente, las probabilidades se incrementan y en consecuencia las sanciones a imponerse podrían ser de índole administrativo, civil y penal.

Siendo esto así, es importante que tengamos presente cuáles son los resultados de conducir luego de haber ingerido sustancias alcohólicas; y es que, solo en principio, esta conducta generará un perjuicio económico significativo que comienza con la multa impuesta por el efectivo policial de tránsito por el mero hecho de conducir en estado de ebriedad y podría abarcar hasta los gastos que implican la obtención de una nueva licencia para volver a conducir.

En este sentido, en el presente análisis, procederemos a describir paso a paso todas las consecuencias jurídicas (“vía crucis”) que se suscitan en estos casos y los costos que éstos acarrearán a una persona que conduce en estado de ebriedad, a efectos de tomar conciencia de que **un trago más Sí importa.**

## I. A TENER EN CUENTA: INGESTA Y LÍMITES DE ALCOHOL EN LA SANGRE

En principio, debemos tener presente que los límites de alcohol permitido en la sangre de los conductores –no mayor a 0.5 gramos/litro para vehículos particulares y 0.25 gramos/litro para vehículos de transporte público– nos indican que, incluso ingiriendo sólo uno o dos vasos de una determinada bebida alcohólica, podríamos sobrepasar dicha limitación; ello, dependerá del porcentaje de alcohol que contenga la bebida y –por supuesto– de la cantidad que hayamos ingerido.

Respecto a la ingesta de alcohol, la doctrina explica que el mismo puede ingresar a nuestro organismo no sólo mediante la bebida, sino

1. El artículo 274 del Código Penal tipifica lo siguiente:

“El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7).”

también mediante otras formas como la inhalación o hasta la comida, y es que:

*“Esta postura guarda relación con la finalidad del precepto estudiado: en tanto trata de proteger la seguridad del tráfico contra los peligros que pueda representar la conducción bajo los efectos del alcohol, ella se puede poner en peligro con independencia tanto del estado en que se encuentre el alcohol (sólido, líquido o gaseoso) como de la forma en que sea ingerido (bebido, tragado, inhalado, etc.) (...)*

*Lo determinante es que, desde el punto de vista objetivo, el sujeto ingiera alcohol, sin importar la presentación de dicha sustancia ni la forma en que la misma ingresa al organismo.”<sup>2</sup>*

## II. LA INTERVENCIÓN POLICIAL

Todo comienza cuando el efectivo policial ordena al conductor a través de señas o con su silbato que detenga su vehículo, acto seguido, se acerca a su ventanilla y le solicita sus docu-

mentos, entre ellos, su tarjeta de propiedad, documento de identidad, SOAT y licencia de conducir (documento que podría quedar en poder del efectivo policial). Si el efectivo policial se percata que el conductor muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, le informará que debe someterse a una serie de pruebas<sup>3</sup> para determinar si se encuentra bajo los efectos del alcohol, situación que es considerada por la norma administrativa como una infracción contra la seguridad **muy grave**.

## III. LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

Posteriormente, el infractor será conducido por el agente policial hacia la Comisaría de la jurisdicción e inmediatamente será llevado al centro médico policial más cercano, en donde, previa información<sup>4</sup>, se someterá a un dosaje etílico<sup>5</sup> que consiste en el análisis cuantitativo del porcentaje de alcohol en una muestra de su sangre denominado “alcoholemia”, examen que asciende al costo aproximado de S/.41.80 nuevos soles<sup>6</sup>. De confirmarse el **exceso de alcohol en su sangre, se le retendrá el vehículo por 24 horas<sup>7</sup>** y la licencia

2. MÁRQUEZ CISNEROS, Rolando. *El delito de conducción en estado de ebriedad*. Lima: Instituto Pacífico, 2010, p. 31.
3. Artículo 307, inciso 2, del Código de Tránsito.- El efectivo policial podrá exigir al intervenido que se someta a una serie de pruebas, como el test “HOGAN” y/o pruebas de coordinación y/o equilibrio, el uso de alcoholímetro -mismo que aplica una boquilla desechable, en la cual quien hace la prueba sopla algunos segundos. Con esta medida, se determina el nivel de alcohol en la sangre mediante el aire que proviene de la parte interna de los pulmones- y otros, para determinar la presencia de intoxicación por cualquier sustancia que le impida la coordinación. Su negativa establece la presunción legal en su contra.  
Artículo 307, inciso 3, del Código de Tránsito.- El resultado de las pruebas realizadas, mediante equipos, aparatos o artefactos homologados y/o calibrados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) constituye medio probatorio suficiente.
4. Al respecto es pertinente tener en cuenta que la prueba de alcoholemia, conforme lo ha asumido nuestra jurisprudencia, no puede considerarse lícitamente realizada si no se le informa de este pedido al infractor. *Cf. CARO CORIA, Dino Carlos. Código Penal: Actuales tendencias jurisprudenciales de la práctica penal*. Lima: Gaceta Jurídica, 2002, p. 535.
5. **Artículo 328 del Código de Tránsito**.- La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el **examen etílico o toxicológico** correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente.
6. Fuente: <http://www.bn.com.pe/tramites-entidades-publicas/tupa/policia-nacional.pdf>
7. **Artículo 330 del Código de Tránsito**.- El vehículo debe ser trasladado a la Comisaría de la jurisdicción por el conductor o, en caso de que éste se niegue, un Efectivo de la Policía Nacional del Perú, debe ordenar el traslado por cuenta del conductor o del propietario.

de conducir<sup>8</sup> para suspenderla o cancelarla y además inhabilitar al conductor por un plazo determinado, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Por conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.50 gramos/litro, comprobada por el examen respectivo **o por negarse al mismo**; se sancionará al infractor con una multa que

asciende al 50% de una Unidad Impositiva Tributaria (S/.1,850.00); **se retendrá su vehículo, se suspenderá o se cancelará su licencia de conducir y se le inhabilitará para obtener nueva licencia por un plazo determinado<sup>9</sup>**

2. Por conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.50 gramos/litro, comprobada por el examen

Una vez en el local policial se debe levantar un Acta en la que se dejará constancia del estado del vehículo entregándose una copia al conductor o encargado del mismo. El vehículo permanecerá en ese lugar por un lapso máximo de veinticuatro (24) horas, pudiendo ser retirado por el conductor o su propietario, luego de haberse superado el hecho que dio origen a la medida preventiva. La subsanación y el retiro del vehículo deberán ser comunicados a la Municipalidad Provincial por la Comisaría interviniente.

El Comisario de la Policía Nacional del Perú, será responsable del vehículo en tanto permanezca retenido en las instalaciones de la Comisaría a su cargo.

Vencido el plazo de las 24 horas sin haberse subsanado el hecho que dio origen a la retención, el vehículo será derivado al "Depósito Municipal de vehículos" (DMV).

En los casos que la medida de retención se derive de la constatación de una infracción imputable a persona distinta al propietario del vehículo, éste podrá retirarlo sin perjuicio de la continuación del procedimiento respectivo del presunto infractor.

Al ingreso de un vehículo al DMV, se levantará un acta en donde se dejará constancia del estado e inventario del vehículo y se entregará copia al conductor, al efectivo policial interviniente y al administrador del DMV, quien será el responsable del vehículo.

8. **Artículo 299, inciso 4, del Código de Tránsito.**- Acto de incautación del documento que autoriza la conducción del vehículo, realizado por el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito. Cuando se aplique la presente medida preventiva por la comisión de infracción sobre la que deba recaer la sanción de Suspensión de la Licencia de Conducir, **esta medida se mantendrá hasta el pago efectivo de la multa correspondiente y el cumplimiento de la sanción de Suspensión** o, de ser el caso, hasta la expedición de la resolución de absolución del presunto infractor.

Cuando se aplique la presente medida preventiva por la comisión de infracción sobre la que deba recaer la sanción de Cancelación Definitiva e Inhabilitación del conductor para obtener Licencia de Conducir, esta medida se mantendrá hasta que quede firme la resolución de sanción, caso en el cual se procederá a la inutilización o destrucción de la licencia de conducir, o hasta que se absuelva al presunto infractor, en cuyo caso se procederá a la devolución de la licencia de conducir.

El efectivo policial que aplique la presente medida preventiva deberá adoptar las previsiones del caso para impedir que el conductor afectado con la medida siga conduciendo el vehículo intervenido.

9. Véase el **Anexo I del TUO del Reglamento de Tránsito - Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre:**

**M.8** - Conducir en estado de ebriedad comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo: le corresponde una multa del 50% de la UIT, la retención del vehículo y la retención de la licencia de conducir; adicionalmente se suspenderá o cancelará la licencia de conducir de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- a) Presencia de alcohol en la sangre superior a 0.50 grs./lt. hasta 0.80 grs./lt. = Suspensión de la licencia de conducir por 6 meses.
- b) Presencia de alcohol en la sangre superior a 0.81 grs./lt. hasta 1.0 grs./lt. = Suspensión de la licencia de conducir por 1 año.
- c) Presencia de alcohol en la sangre superior a 1.1 grs./lt. a más o cuando exista negativa al examen = Suspensión de la licencia de conducir por 2 años.

respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito, se sancionará al infractor con una multa que asciende al 100% de una UIT (S/3,700.00), se retendrá su vehículo, se suspenderá o se cancelará su licencia de conducir y se le inhabilitará para obtener nueva licencia por un plazo determinado<sup>10</sup>.

Cabe señalar que, en ambos casos, se originarán gastos extras como los de movilizarse en taxi o contratar un chofer particular.

Asimismo, debemos recordar que en caso de que el conductor se niegue a realizar las pruebas indicadas por el efectivo policial, se establecerá una presunción legal en su contra por lo que en ese caso el agente policial podrá, en su momento, dejar constancia de tal hecho en la papeleta y el infractor podría ser denunciado penalmente por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad tipificado en el artículo 368 del Código Penal<sup>11</sup>.

#### IV. LA INVESTIGACIÓN PENAL

En lo que respecta al ámbito penal, se da inicio a una investigación preliminar en la Comisaría del lugar en el que fue intervenido

el conductor; durante la misma, tendrá que rendir su correspondiente manifestación policial siendo necesario el asesoramiento de un abogado defensor, lo que también implicará un costo adicional. Al finalizar la investigación, si el instructor considera que la conducta del chofer fue delictiva -esto se determinará básicamente por el resultado del dosaje etílico- emitirá un atestado policial como presunto autor del delito de conducción en estado de ebriedad previsto en el artículo 274 del Código Penal, documento policial que será enviado a la Fiscalía Provincial Penal de la Jurisdicción para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

##### 1. El delito de conducción en estado de ebriedad.

Respecto al delito de conducción en estado de ebriedad, según nuestra jurisprudencia:

*"(...) este exige que el sujeto activo conduzca, opere o maniobre un vehículo motorizado, pero en estado de ebriedad, siendo que no basta que se encuentre en el estado referido, sino, exige también que el denunciado tenga alcohol en la sangre en proporción mayor de cero punto cinco gramos-litro."* (Exp. No. 750-

10. **M-9** - Conducir en estado de ebriedad comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito con lesiones leves: le corresponde una multa del 50% de la UIT, la retención del vehículo y la retención de la licencia de conducir; adicionalmente se suspenderá o cancelará (y se inhabilitará al conductor) la licencia de conducir de acuerdo a las siguientes circunstancias:

a) Presencia de alcohol en la sangre superior a 0.50 grs./lt. hasta 1.0 grs./lt. = Suspensión de la licencia de conducir por 2 años.

b) Presencia de alcohol en la sangre superior a 1.01 grs./lt. a más ó cuando exista negativa al examen = Cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia de conducir por 3 años.

**M-10** - Conducir en estado de ebriedad comprobado con el examen respectivo (cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.50 grs./lt. en la sangre) ó por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito con lesiones graves y/o muerte: le corresponde una multa del 100% de la UIT, la retención del vehículo y la retención de la licencia de conducir; adicionalmente se le cancelará la licencia de conducir y se inhabilitará definitivamente para obtener nueva licencia de conducir.

11. **Artículo 368 del Código Penal**- El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Quando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de la libertad será no menor de seis meses ni mayor de cuatro años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas.

06-Lima, 13 de marzo de 2007. CD JuS-Data Jurisprudencia 1)<sup>12</sup>

Conforme a la cita expuesta, es necesario advertir que, en efecto, nos encontramos frente a un delito de peligro, es decir, que se sancionará el hecho mismo de conducir en estado de ebriedad, sin que sea necesario algún resultado adicional como el de lesiones o de muerte. En ese razonamiento se ha pronunciado también la jurisprudencia al afirmar que:

*"El acto imprudente o culposo es la acción peligrosa emprendida sin ánimo de lesionar, faltándole el cuidado o diligencia debidos. El delito contra la seguridad pública, en la modalidad de conducir en estado de ebriedad o drogadicción, es un delito de mera actividad, bastará el hecho objetivo de conducir en el estado reprochado, no exigiéndose algún resultado."* (Exp. Lima 6109-97 de 14 de enero de 1998)<sup>13</sup>

## 2. La aplicación del principio de oportunidad.

Al representante del Ministerio Público deberá bastarle como indicio de la realización del delito en mención, el resultado del examen etílico y/o toxicológico<sup>14</sup>. Iniciada la investigación y reconociendo su responsabilidad penal en

los hechos, el conductor investigado tiene la posibilidad de solicitar al Fiscal la aplicación del denominado **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**<sup>15</sup>, el mismo que también podrá ser solicitado de oficio por el Fiscal. Mediante la referida figura jurídica, el Fiscal se abstendrá de ejercer la acción penal al tratarse de un delito que no afecta gravemente el interés público, debido a que la pena establecida para este delito -en su extremo mínimo- no supera los dos años de pena privativa de libertad.

Cabe mencionar que la aplicación del principio de oportunidad implica también un costo, el mismo que fluctúa entre 500 y 1,200 nuevos soles, y que constituye un pago por concepto de reparación civil a favor de la Sociedad, -monto establecido según criterio del Fiscal atendiendo el nivel de consumo de alcohol por parte del conductor. Asimismo el chofer deberá abonar también un pago adicional del 10% del monto establecido a favor del Ministerio Público, sin embargo, es de tener en cuenta que en la actualidad existe una tendencia por parte de algunos Fiscales de proceder a denunciar de manera directa estos hechos al Poder Judicial.

Ambos pagos deberán realizarse en una cuenta del Ministerio Público en el Banco de la Nación.

12. CARO CORIA, Dino Carlos. *Op. Cit.*, p. 535.

13. *Ibid.*, p. 536.

14. Cabe mencionar que, a nivel judicial, nuestra jurisprudencia se ha pronunciado de la siguiente manera:

*"Para que se configure este tipo penal es necesario que se acredite a ciencia cierta que el procesado conducía su vehículo en estado de ebriedad, el solo dicho del efectivo policial no resulta suficiente a efecto de lograr tal convicción."* (Exp. Lima 511-97 del 29 de agosto de 1997). *Ibid.*, p. 535.

*"La responsabilidad penal del acusado no sólo está probada por el mérito del certificado de dosaje etílico que arroja 1.30 gramos de alcohol por litro de sangre, sino además por la declaración del acusado quien reconoce que momentos antes de conducir su vehículo consumió con otras personas veinticuatro botellas de cerveza."* (Exp. Lima 3486-98 del 10 de setiembre de 1998) *Loc. Cit.*

15. Artículo 2, inciso 2, del Articulado Vigente del Código Procesal Penal.- El Ministerio Público, con consentimiento expreso del imputado podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

2. Cuando se tratare de delitos que por su insignificancia o su poca frecuencia no afecten gravemente el interés público, salvo cuando la pena mínima supere los 2 (dos) años de pena privativa de la libertad o se hubiere cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

Finalmente, es necesario tener presente también los gastos adicionales por la contratación de un abogado para lograr el archivo de la denuncia mediante la aplicación del criterio de oportunidad o por todo el proceso, esta remuneración es variable, conforme al acuerdo que haya llegado con su patrocinado.

## V. ÁMBITO ADMINISTRATIVO

Una vez concluido el proceso penal, todavía no termina el vía crucis pues quedan cuestiones pendientes en el ámbito administrativo. Cumplido el plazo de suspensión de la licencia de conducir del infractor, **para poder obtener una nueva licencia de conducir, deberá aprobar un Curso de Seguridad Vial y Sensibilización<sup>16</sup>** cuya duración es de veinte horas lectivas y no podrá exceder de treinta días calendarios, debiendo pagar por el mismo la suma ascendente a S/.120.00 nuevos soles.

Una vez obtenido el certificado que acredite haber aprobado el Curso de Sensibilización, el infractor tendrá que realizar todos los siguientes trámites exigidos para la obtención de una nueva licencia de conducir:

1. Llevar el **curso de capacitación**, el mismo que tiene una duración de tres días y exige del examen escrito, por el cual pagará la suma de S/. 120.00 nuevos soles.

2. El **examen médico** que deberá realizarse en cualquier Centro de Salud autorizado, pagando la suma de S/. 51.00 nuevos soles.
3. El pago de S/.48.50 nuevos soles por concepto de **"admisión" para rendir el examen de manejo**, pago que se efectúa a la cuenta del Touring y Automóvil Club del Perú.
4. **Alquiler de un vehículo** para realizar las prácticas de manejo previas a la prueba de manejo oficial para la obtención de la licencia de conducir, pagando la suma de S/. 30.00 nuevos soles, con la posibilidad de alquilar un vehículo para pasar la prueba de manejo oficial.
5. El pago de S/.24.50 nuevos soles para la **emisión de la licencia de conducir** luego de haber aprobado el examen de manejo, el cual se efectúa en el Banco de la Nación.

## VI. CONSIDERACIONES FINALES

Conforme a lo expuesto, a través del presente artículo pretendemos que el atento lector tome conciencia de las consecuencias que acarrea la conducción de un vehículo en estado de ebriedad; y es que, sin perjuicio de la relevante mención que merecen los agraviados cuando

16. **Artículo 315 del Código de Tránsito.**- Cumplido el período de suspensión y/o cancelación de la licencia de conducir y/o inhabilitación del conductor para obtener nueva licencia de conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a la aprobación de un Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del infractor que incluirá un examen de perfil psicológico del conductor.

El curso será de veinte (20) horas lectivas en un periodo que no excederá de 30 días calendario y será de cuenta y costo del conductor. La acreditación del curso se realizará mediante la certificación expedida por la entidad que lo imparta, la cual deberá estar previamente autorizada para brindar dicha capacitación por la autoridad competente, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la directiva que para tales efectos apruebe la Dirección General de Transporte Terrestre.

El currículum del Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del infractor incluirá como mínimo las siguientes materias:

Actualización en las normas de tránsito y de las normas penales que reprimen la conducción en estado de ebriedad.

Técnicas de conducción a la defensiva.

Presentación de casos de accidentes de tránsito para la sensibilización del infractor.

la infracción trae consigo una grave lesión o hasta la muerte, el hecho mismo de conducir en estado de ebriedad, como infracción y delito de peligro ocasiona efectos perjudiciales en el patrimonio del conductor infractor, de tiempo y de engorrosos trámites a efectos de volver a empezar después de las graves y múltiples sanciones que el legislador ha tenido a bien imponer ante este tipo de conductas.

Así pues, si bien la conducción en estado de ebriedad de un sinnúmero de conductores es una realidad que no podemos negarnos a aceptar, la posibilidad de cambiarla depende

de cada ciudadano comprometido en evitar asumir el control de un volante cuando ha ingerido bebidas alcohólicas y así ahorrarse el "vía crucis" de tener que afrontar las inminentes y perjudiciales consecuencias legales a las que conllevarían sus acciones.

Es por eso, que espero que este breve artículo sirva para que cambiemos de actitud, que tomemos conciencia de lo importante que es el respeto de las reglas de tránsito y que siempre tengamos presente las consecuencias de conducir en estado de ebriedad, porque UN TRAGO MAS SÍ IMPORTA.